En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 03 de abril de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el *quórum* previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia **Expediente TCP – SC Nº 162, año 2008 del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA C/ PRESIDENCIA PODER LEGISLATIVO S/ PRESUNTAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS DE PUBLICIDAD".----------**

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una presentación efectuada por la Secretariado Nacional de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, incorporada a fs. 1/6, denunciando presuntas irregularidades cometidas por la Presidencia del Poder Legislativo de la provincia en contrataciones de asesoramiento bajo la modalidad de "locación de servicio" con periodistas y medios de comunicación, entendiendo que se trata de la contratación de publicidad encubierta que no responde a la normativa vigente en materia de contratación de publicidad, además de tener como objeto los contratos celebrados la realización de tareas que deben ser ejecutadas por personal de la legislatura provincial. ----------

Conforme lo dispuesto por Resolución Plenaria Nº 71/2002 – Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones- por Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 058/2208 se designó para llevar adelante la investigación a la Auditora Fiscal C.P.N. María José Furtado (fs. 25). ----------

En el marco del procedimiento indicado por Anexo I de la Resolución Plenaria 71/02 a fs. 165/169 la Auditora Fiscal en fecha 10 de junio de 2008 presenta Informe Contable Nº 195/08, manifestando que los hechos denunciados dan cuenta que el denunciante a través del acceso al sitio oficial del Poder Legislativo detectó resoluciones de Presidencia del Poder Legislativo que aprobarían contratos de locación de servicios cuyo objeto sería la realización de tarea de difusión de las reuniones de las comisiones permanentes y sesiones ordinarias y la amplia apertura de actividades parlamentarias que el presidente le encomiende, encuadrando dicho gasto en el inciso h apartado 3 de la Ley Territorial Nº 6 (para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas científicas o técnicas que deban confiarse a

empresas, personas o artistas especializados), y que dicha labor es realizada por personal de la Dirección de Prensa del Poder Legislativo y por asesores de prensa contratados por los bloques legislativos. ----------

Indica la Auditora Fiscal que las normas presuntamente incumplidas son el art. 74 de la Constitución Provincial, art. 25 y 26 de la ley Territorial Nº 6 y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas Nº 12/1996, la cual indica las pautas mínimas para la contratación de Publicidad. ----------

Asimismo dicho informe enuncia la prueba a producir tendiente a: 1º- determinar la existencia de la totalidad de los contratos de locación suscriptos que tengan por objeto lo denunciado, el plazo e importe pactado, además de corroborar si el contratado debía presentar informe y/o prueba documentada que acredite la labor desempeñada, y en que consistía específicamente esta, para así definir si la contratación debió ser encuadrada dentro del marco normativo de publicidad; 2º verificar si las tareas contratadas se superponen o no con las efectuadas por personal del Poder Legislativo y 3º corroborar en los expedientes de pago, la partida presupuestaria a la que fue imputado el gasto, así como también si fue acreditado en los expedientes de pago la prueba documentada que acredite la prestación de la tarea contratada en forma diaria, semanal o mensual.----------

En fecha 13 de junio de 2008 se emite Informe C.A.I.P. Nº 03/08 por parte del Comité de Análisis del Informe Preliminar, compartiendo sustancialmente las medidas propuestas por la Auditora Fiscal. ----------

Que a fin de colectar los elementos a analizar la Auditora Fiscal remite Nota Letra T.C.P. Adm. Central Nº 807/08 (fs. 174) a la Presidencia de la Legislatura Provincial solicitando a) copias certificadas de los contratos de locación de servicios suscriptos entre los periodistas y/o medios de comunicación durante el ejercicio 2008, así como también de los actos administrativos mediante los cuales fueron ratificados y/o modificados los mismos, b) copia certificada de la totalidad de las Resoluciones de la Secretaría Administrativa del período 2008, c) los expedientes 344/08, 375/08, 399/08 y 606/08, correspondiente a contratos de locación de servicios, d- los expedientes de pagos tramitados a la fecha, correspondientes a los contratos mencionados en el punto precedente y e) que indique la Legislatura provincial si cuenta dentro de su planta de personal permanente, transitorio o de gabinete, empleados que desempeñen las tareas de cobertura y difusión de las

comisiones permanentes y sesiones ordinarias acompañando de corresponder, las misiones y funciones de tales cargos.----------

Así a fs. 175 obra Nota suscripta por el Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial Letra Sec. Adm. Nº 349/08 de 01 de julio de 2008 acompañando la documentación requerida por la Auditora Fiscal que se encuentra agregada a fs. 178 a 214.----------

Mediante Nota Letra T.C.P. Adm. Central Nº 904/08 de fecha 08 de julio de 2008 la Auditora Fiscal solicita a la Presidencia de la Legislatura Provincial que remita copia certificada de la totalidad de las Resoluciones de la Secretaría Administrativa del período 2008, toda vez que no fueron remitidos conforme se había solicitado mediante Nota 807/08.----------

En cumplimiento a lo solicitado la Dirección General de Administración del Poder Legislativo mediante Nota Nº 355/08 de fecha 10 de julio de 2008 (fs. 219) remite copias certificadas de las Resoluciones L.P. Nº 1 a 138/08 que obran a fs. 221 a 376.

En fecha 07 de octubre de 2008, mediante Nota Letra T.C.P. Nº 347/08 la Auditora Fiscal solicita a la Presidencia de la Legislatura que remita los expedientes que refieren a la contratación de servicios con distintos medios Expte. Nº 442/08 Molinari Juan Manuel, Expte. Nº 921/08 Prensa S.R.L., Expte. Hekatek S.R.L., Expte. Nº 343/08 Imagen Provincial S.R.L., Expte. Nº 920/08 Gross Francisco, Expte. Nº 1120/08 Di Natale Carlos Mario, Expte. Nº 398/08 Gajardo Paine Ifis Elke Morgan, Expte. Nº 1017/08 Password S.R.L. así como los expediente en que hubieran tramitados los pagos de dichos contratos.----------

Asimismo se requirió la remisión de los expedientes por los que se hubiesen tramitado los pagos correspondientes a la firma Ediam SA (04-04-08 al 04-07-08), Secco Silvana (04-04-08 al 04-07-08), Petit Luis Augusto (04-04-08 al 04-07-08), Ayala José Dario (04-04-08 al 04-07-08) y Martin Marcelo (07-06-08 al 07-07-08) y que se informe si los contratos en cuestión fueron prorrogados.----------

Dando respuesta a lo solicitado a fs. 379 obra Nota, Letra Presidencia Nº 350/08 de fecha 16 de octubre de 2008 suscripta por el Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo remitiendo los expedientes solicitados en Nota 347/08. ----------

Asimismo indica, respecto a la renovación de los contratos, que en virtud de las nuevas disposiciones (Anexo V de la Disposición SA Nº 080/04 que obra a fs. 383/386) referidas a la contratación de espacios de difusión de las actividades de la

Cámara que se han realizado nuevos contratos con algunos de los mismos medios de comunicación, pero ninguno ha sido renovado en forma automática.----------

Finalmente señala que si bien los contratos, motivo de investigación, son anteriores a la adecuación del procedimiento aprobada por Disposición S.A. Nº 1136/08 (fs. 383) resulta cierto afirmar que los contratos modelo utilizados en ese momento por la Presidencia de la Legislatura son los mismos que en los últimos años se utilizaron para todas las contrataciones del rubro publicidad, tanto por los Señores Legiladores como por quien estuviera a cargo de la Presidencia, y que no fueran objeto de observación por parte de los distintos Auditores Fiscales del T.C.P.----------

Por Nota Letra T.C.P. Nº 1425/08 de fecha 13 de noviembre de 2008 (fs. 387/389) la Auditora Fiscal solicita a la Presidencia de la Legislatura que remita los expedientes de pago, constancias de publicación y copia certificadas de los mensajes a ser publicados de los medios que se individualizaran en la Nota 347/08, la cual es reiterada mediante Nota Nº 1466/08 de 25 de noviembre de 2008 (fs. 390).----------

A fs. 415 obra Nota Interna Nº 1589/08 de fecha 29 de diciembre de 2008 suscripta por la Auditora Fiscal dirigida a este Vocal de Auditoría poniendo de manifiesto que se ha recibido nota Nº 386/08 de fecha 23-12-08 suscripta por el Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Legislatura solicitado una prórroga de cinco días hábiles a efectos de dar respuesta a la Nota Nº 1425, indicando que el 23-12-08 ha recibido los expedientes Nº 3296/08 caratulados Ref. "A Expte. Nº 162/08 TCP-SC caratulado Denuncia c/ Presidencia Poder Legislativo s/ Presuntas Contrataciones de Publicidad Oficial", 2344/08, 2680/08, 2181/08 y 1850/08, referidos a tramitaciones de pago de los contratos de locación suscriptos, informando que con ello se ha dado parcial respuesta a lo requerido en Nota Nº 1425, toda vez que se informó que toda la documentación ha sido incorporada en las actuaciones y las mismas no se encuentran en forma completa. ----------

Concluye la nota que en virtud de los plazos establecidos por Resolución Plenaria Nº 71/02, procederá a la elaboración del Informe Final, con la documentación que ha tenido a la vista y que fuera analizada, conforme los descargos brindados por el cuentadante, lo cual resulta autorizado por esta vocalía el 05 de enero de 2009 (fs. 415).----------

A fs. 530/ 545 el 12 de enero de 2009 la Auditora Fiscal presenta Informe Contable Nº 006/09, en los términos del punto 9 del Anexo I de Resolución Plenaria 71/02, realizando descripción de los hechos investigados y del procedimiento cumplido,

concluyendo que *"...desde el 01 de enero de 2008 al 04 de julio de 2008 se han suscripto trece (13) contratos de locación entre la Presidencia del Poder Legislativo y diversos medios de comunicación tanto de la ciudad de Ushuaia como de Río Grande, todos ellos referidos al mismo objeto, el cual consistió en la difusión de la reuniones de las Comisiones de Asesoramiento Permanente y Sesiones Legislativas, como así también toda actividad desarrollada por el locatario, en el espacio radial, gráfico o banner contratado.----------*

Una primera conclusión consiste en que el objeto de los contratos fue amplio e indefinido, y a primera facie permite inferir que si el mismo consistía en la difusión de las reuniones de las Comisiones de Asesoramiento Permanente y Sesiones Legislativas y de toda otra actividad parlamentaria, éste cometido se encuentra a cargo del mismo Poder Legislativo, toda vez que dicha función compete a la Dirección de Prensa y Difusión Institucional, conforme surge del organigrama y misiones y funciones del área.----------

Ahora bien, la difusión contratada fue efectuada en relación a un determinado medio de comunicación, y no a un periodista, por lo que no obstante el marco jurídico otorgado, este es la suscripción de un contrato de locación de servicios con cada una de las personas físicas y/o jurídicas, la realidad material indica que la contratación fue la publicidad en el medio, destacando que en todos los casos, que el gasto fue imputado a la partida presupuestaria 361 "Publicidad y Propaganda".

Como ya se expusiera este Tribunal de Cuenta en Acuerdo Plenario Nº 1683, en relación a la consulta efectuada por el Secretario de Comunicación Institucional Sr. Gabriel Ramonet, la normativa dictada en el ámbito del Poder Ejecutivo (en el caso que nos ocupa Decreto Provincial Nº 183/08, 846/08 y 1253/08) sólo abarca y/o comprende a la denominada Administración Central y entes autárquicos, quedando excluidos el Poder Judicial, Legislatura Provincial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Municipios y Comuna de Tolhuin, hasta tanto no adhieran a la normativa dictada por el Poder Ejecutivo Provincial, y únicamente alcanzados por la Resolución Plenaria TCP Nº 12/96. ----------

Aclarado ello, del análisis de los expedientes de cada contratación, no consta que previo a la misma, se haya efectuado el relevamiento de todos los medios (orales, gráficos y televisivos), a fin de determinar cuál era el más adecuado para cada tipo de mensaje, incumpliendo con ello, lo dispuesto en el apartado A del Anexo I de la Resolución TCP Nº 12/96.----------

Otra consideración a efectuar, y que fuera objeto de observación por parte de los auditores fiscales intervinientes, es la referida a la ausencia de la orden de publicidad, por lo que se desconocía al momento de la contratación tanto el mensaje a publicitar, días de emisión y/o publicación, duración de la tanda, en muchos casos sin conocer a priori la tarifa vigente...y todo otro elemento que permitiría luego, el control de la real prestación del servicio contratado, incumpliendo así lo estipulado en el apartado B del Anexo I de la Resolución TCP Nº 12/96. cabe agregar asimismo, que, en relación a lo aquí informado, el artículo 2 del Acuerdo Plenario Nº 1683 de fecha 03-10-08, efectuó una aclaración de la norma antes mencionada, específicamente en lo referido al apartado B del Anexo I, relativo a que al momento de la contratación, los mensajes deben contener el concepto o idea central comunicacional, no resultando necesario que contenga el texto definitivo a publicar, el que sí debería ser presentado por parte del prestador junto con la factura. A sus efectos, la Administración podrá comunicar al proveedor por cualquier medio, incluso electrónico, el texto definitivo que será objeto de publicación. En relación a la falta de órdenes de publicidad suscriptas, si bien se ha requerido a la Legislatura los mensajes que fueron solicitados sean publicados a los distintos medios, dicha información no fue proporcionada, así como tampoco las constancias de publicación que fueran requeridas.----------

Llegado a este punto, y en relación a la acreditación de la efectivoa prestación del servicio, se concluye: ----------

Medios radiales...si bien no consta el mensaje difundido, existe en todas la actuaciones una certificación de salidas, así como también la firma del agente interviniente al dorso de cada factura. En todas las actuaciones, con excepción de las indicadas en la referencia 1, consta la duración del aviso, cantidad de salidas y tarifario, surgiendo que se ha contratado en razón de $ 1,00 a $ 2,50 el segundo.----

Por lo expuesto, no se ha podido verificar la efectiva contraprestación, toda vez que el objeto de los contratos de locación es indefinido, no se ha suscripto orden de publicidad, ni se ha tenido a la vista el mensaje que fuera solicitado sea difundido, no obstante encontrarse la certificación de salidas en cada una de las actuaciones, y la conformación de las facturas por parte de los agentes responsables, siendo por ello imposible determinar la existencia o no de perjuicio fiscal, excepto por lo indicado en el expediente de la referencia 1, que se ha determinado un perjuicio fiscal por la suma de pesos dos mil seiscientos ($ 2.600,00), importe inferior al

establecido en la Resolución Plenaria Nº 82/2006, referente al monto mínimo a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará acciones ante la presunción de perjuicio fiscal. ----------

Medios gráficos...según surge de las constancias impresas de los portales, se observa la publicación relativa al registro de proveedores del Poder Legislativo, y en algunas de las publicaciones, noticias referidas a las sesiones legislativas, habiéndose contratado este servicio en la suma de peso dos mil quinientos ($ 2.500,00).----------

Como ya expusiera en el apartado anterior, no se ha podido verificar la efectiva contraprestación, toda vez que el objeto de los contratos de locaciones es indefinido, no se ha suscripto órden de publicidad, ni se ha tenido a la vista el mensaje que fuera solicitado sea difundido, en algunos casos con constancias de impresión faltantes, desconociendo esta Auditoría Fiscal, si debían publicarse los mensajes que finalmente fueron difundidos, así como también la frecuencia de los mismos (ej. diariamente, dos o tres veces por semana, en días hábiles, etc.), no obstante encontrarse muchas de las constancias publicadas, y la conformación de las facturas por parte de los agentes responsables, siendo por ello imposible determinar la existencia o no de perjuicio fiscal. ----------

Medios gráficos...según surge de las constancias incorporadas a las actuaciones, se observa la publicación relativa al registro de proveedores del Poder Legislativo, concurso de auditoría interna, así como también algunas noticias referidas a las sesiones legislativas, habiéndose contratado a razón de pesos tres mil quinientos ($ 3.500,00) a pesos cuatro mil ($ 4.000,00)- publicación en papel y digital- y en la suma de pesos dos mil ($ 2.000,00)- publicación en papel. ----------

Como ya expusiera en los apartados anteriores, no se ha podido verificar la efectiva contraprestación, toda vez que el objeto de los contratos de locación es indefinido, no se ha suscripto orden de publicidad, ni se ha tenido a la vista el mensaje que fuera solicitado sea difundido, en algunos casos con constancias de publicación faltantes, desconociendo ésta Auditoría Fiscal, si debían publicarse los mensajes que finalmente fueron difundidos, así como también la frecuencia de los mismos (ej. diariamente, dos o tres veces por semana, en días hábiles, etc.), no obstante encontrarse muchas de las constancias publicadas, y la conformación de las facturas por parte de los agentes responsables, siendo por ello imposible determinar la existencia o no de perjuicio fiscal".----------

En razón de lo expuesto la Auditora Fiscal sugiere la aplicación de las sanciones previstas en el apartado h del artículo 4 de la Ley Provincial Nº 50, al entonces Presidente del Poder Legislativo Dr. Carlos Domingo Basanetti, por cuanto ha suscripto todos los contratos de locación de servicios, sin considerar tarifarios de las empresas, mensaje a ser publicitado, duración, frecuencia, etc., estableciendo un objeto indefinido que imposibilitó luego, el control de los mensajes finalmente difundidos, lo que importa un incumplimiento a las pautas mínimas de publicidad establecidas en los apartados A y B del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96; así como también al Director de Prensa de la Legislatura Provincial, Lic. Mario Burgos y a la Directora Des. Presidencia Sra. Margarita Mamaní, por cuanto han conformado las facturas, sin advertir la ausencia de documentación requerida por la citada norma.----------

Asimismo sugiere se recomiende al Poder Legilativo, que previo a efectuar contrataciones en materia de publicidad, reglamentada en la Disposición SA Nº 1136/08, se efectúe un relevamiento de todos los medios (orales, gráficos y televisivos), a fin de determinar cuál es el más adecuado para cada tipo de mensaje, y evaluar en dicha instancia el tarifario actualizado de cada medio, ello, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A del Anexo I de la Resolución TCP Nº 12/96, siendo conveniente que en la órden de publicidad se incluya la frecuencia que el mensaje deba ser publicado, así como también en caso de ser el medio gráfico o digital, las dimensione del mismo. A los efectos de la acreditación de la efectiva prestación del servicio, de tratarse de un medio radial, la Dirección de Prensa y Difusión debería supervisar, la efectiva difusión de los mensajes contratados, así como también la duración y cantidad de salidas, en los horario y días pactados, a fin de acompañar ésta información, al momento de conformar las facturas presentadas por las empresas; por su parte, en caso de contratarse un medio digital o gráfico, la Dirección de Prensa y Difusión debería requerir en forma mensual, la presentación de las constancias, con la frecuencia que se estipule en la órden de publicidad deba ser difundido el mensaje contratado, a fin de acompañar ésta documentación, al momento de conformar las facturas presentada por la empresas.----------

Que a fs. 550 obra Nota Interna Letra T.C.P. Nº 060/09 suscripta por la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura Perez Torre compartiendo lo sugerido por la Auditora Fiscal en cuanto a la aplicación de las sanciones y recomendaciones a formular a la Legislatura, poniendo en consideración de esta Vocalía, contemplando el monto del

perjuicio fiscal, hacer uso de las facultades dispuestas por Resolución Plenaria Nº 82/06.----------

Mi opinión. Por los antecedentes colectados, conforme lo señalado por la Auditora Fiscal, puede apreciarse que la Presidencia de la Legislatura de la Provincia ha celebrado contratos con medios periodísticos radiales, graficos y digital, con un objeto amplio e indefinido coincidentes estos con la función que le compete a la Dirección de Prensa y Difusión Institucional de la Legislatura Provincial. ----------

Que dichos contratos fueron celebrados apartándose de los lineamientos establecidas por los puntos A y B del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96, que fija las pautas mínimas para la contratación de publicidad por parte de los tres poderes del Estado Provincial, Entes Descentralizados, Autárquicos, Municipalidades y Comuna. ----------

Dicha circunstancia trae aparejado como contrapartida la falta de control y evaluación, tanto de los medios contratados, como de los mensajes a difundir, días de emisión y/o publicación, tarifario de la publicidad y duración de la misma. --------

Como consecuencia de lo reseñado, y conforme lo señala la Auditora Fiscal, en esta instancia no se puede aseverar la configuración de perjuicio fiscal dado la falta de ajuste a las pautas mínimas señaladas por las normas que regulan la contratación de publicidad, lo que veda toda toda posibilidad técnica de poder determinar y/o descartar su existencia por parte de este Organismo de contralor. ----------

No obstante lo señalado supra, a fs. 532/533 del Informe Final, se da cuenta de la existencia de un perjuicio fiscal de dos mil seiscientos pesos ($ 2.600) como consecuencia de una doble facturación que realizara el Sr. Petit Luis Augusto por el período comprendido entre el 10 de mayo de 2008 al 04 de junio de 2008 y que no fue advertido ni subsanado por la Legislatura. ----------

Que el monto del perjuicio fiscal configurado resulta ser inferior al fijado por Resolución Plenaria Nº 82/2006 como parámetro mínimo para el inicio de acciones ante la presunción de perjuicio fiscal que asciende a nueve mil pesos ($ 9.000.-). ----------

Que la citada norma fue dictada por este Tribunal de Cuentas en virtud de lo estatuido por el art. 1º de la ley Provincial 383, que faculta al mismo a fijar los montos por los cuales no se iniciarán acciones administrativas tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado al Estado, en razón de lo que se propicia no formular acusación contra los responsables del mismo. ----------

No obstante lo indicado precedentemente y contemplando el apartamiento formal a las pautas mínimas de publicidad establecidas establecidas por Resolución Plenaria N0º

12/96 se considera procedente imponer a los responsables Dr. Carlos Domingo Basanetti, Licenciado Mario Burgos y a la Sra. Margarita Mamaní, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual percibida por los mismos; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, por cuanto el primero de los nombrados ha suscripto todos los contratos de locación de servicios, sin considerar tarifarios de las empresas, mensaje a ser publicitado, duración, frecuencia estableciendo un objeto indefinido, lo que importa un incumplimiento a las pautas mínimas de publicidad establecidas en los apartados Ay B del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96, a Mario Burgos por haber conformado las facturas Nº 0002-00001523 de fecha 24/05/08, Nº 0002-00001533 de fecha 06-06-08, Nº 0002-00001557 de fecha 04-07-08, Nº 0002-00000051 de fecha 12-05-08, Nº 0002-00000058 de fecha 05-06-08, Nº 0002-00000066 de fecha 07-07-08, Nº 0001-00007555 de fecha 02-05-08, Nº 0001-0000391 de fecha 08-05-08, Nº 0001-00000412 de fecha 07-07-08, Nº 0001-00000464 de fecha 07-06-08, Nº 0001-00000381 de fecha 30-05-08, Nº 0001-00000397 de fecha 30-06-08, Nº 0001-00000414 de fecha 29-07-08, Nº 0001-00001572 de fecha 31-05-08, Nº 0001-00001577 de fecha 31-07-08, Nº 0001-00001578 de fecha 31-07-08, Nº 0001-0000570 de fecha 13-06-08, Nº 0001-00000582 de fecha 10-07-08, Nº 0001-00000607 de fecha 22-08-08, Nº 0001-00003477 de fecha 09-06-08, Nº 0001-00003533 de fecha 11-08-08, Nº 0002-00000133 de fecha 23-06-08, Nº 0002-00000182 de fecha 28-07-08, Nº 0002-0000262 de fecha 01-09-08, Nº 0001-00000556 de fecha 01-07-08, Nº 0001-00000573 de fecha 04-08-08, Nº 0002-00000962 de fecha 19-08-08, Nº 0002-00001013 de fecha 22-09-08 sin respetar los requerimientos indicados por Resolución T.C.P. Nº 12/96, y a la Sra. Margarita Mamaní por haber conformado las facturas Nº 0001-00007918 de fecha 07-07-08 y Nº 0001-00003501 de fecha 10-07-08 sin advertir la ausencia de la documentación requerida por Resolución T.C.P. Nº 12/96. ----------

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:

a- En concordancia con lo establecido por Resolución Plenaria Nº 82/06 y en virtud del escaso monto del mismo, no formular acusación respecto del perjuicio fiscal constatado en los presentes obrados.----------

b- Aplicar al Dr. Carlos Domingo Basanetti, al Sr. Mario Burgos y a la Sra. Margarita Mamaní, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual percibida por los mimos, excluidas las asignaciones familiares, en razón de haberse constatado un apartamiento de las Pautas Mínimas para la Contratación de

Publicidad normadas por Anexo I de la Resolución de Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 12/96 conforme se expresara; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.----------

c) Librar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, oficio a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de los indicados en el párrafo precedente.----------

d) Disponer la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.----------

e) Indicar al Vicepresidente de la Legislatura a cargo de la Presidencia, en el marco de lo establecido por el art. 4º inc. g) de la Ley 50, que previo a iniciar un trámite de contratación de gastos en concepto de publicidad, efectúe un relevamiento de todos los medios de difusión, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 12/96, debiendo incluirse en las ordenes de publicidad la frecuencia con que el mensaje debe ser publicitado, así como las dimensiones del mismo en caso de que este sea gráfico o digital. Asimismo a los efectos de la acreditación de la efectiva prestación del servicio, en caso de tratarse de un medio radial, la Dirección de Prensa y Difusión deberá supervisar la efectiva difusión de los mensajes contratados, como su duración y cantidad de salidas en los horarios y días pactados, ello a fin de de acompañar dicha información al momento de conformar las facturas presentadas por la empresas. Por su parte en caso de contratarse un medio digital o gráfico la Dirección de Prensa y Difusión deberá requerir en forma mensual la presentación de las constancias, con la frecuencia que estipule la orden de publicidad que deba ser difundido el mensaje contratado, a fin de acompañar dicha documentación al momento de conformar las facturas presentadas por las empresas, ello a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal al erario público.----------

f) Del acto administrativo que se dicte notificar a la Fiscalía de Estado y a la denunciante Sra. Fabiana Orqueda, con remisión de copia del Informe Contable Nº 006/09 al cual se le confiere carácter externo.----------

g) Notificar al Vicepresidente de la Legislatura a cargo de la Presidencia, con copia certificada del acto administrativo que se emita.----------

h) Notificar a la Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable. Es mi voto.-".-

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal, transcribiendo a continuación su Voto: "... Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal legal precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.----------

Por su parte, y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a la naturaleza de la sanción propuesta, a la cuantía de la mismo, a los responsable sindicados, y al resto de las medidas expuestas. Así voto". ----------

Finamente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente, exponiendo también su Voto: "...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas de los Votos de los señores Vocales de Auditoría y Legal, obrantes a fojas 551/562 y 564 respectivamente, por lo cual, a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso, efectuado por el primero de ellos.----------

Señala el señor Vocal de Auditoría como significativo, el Informe Contable N° 006/09, incorporado a fojas 530/545, del cual se desprende que en el período comprendido entre el 1° de enero y el 4 de julio de 2008, se suscribieron trece (13) contratos de locación de servicios entre la Presidencia del Poder Legislativo y diversos medios de comunicación de Ushuaia y Río Grande, referidos a la difusión de las reuniones de las Comisiones de Asesoramiento Permanente y Sesiones Legislativas, como así también toda actividad desarrollada por la Legislatura, a través del espacio radial, gráfico o *banner*.----------

Destaca dicho informe, que la difusión fue contratada con determinado medio de comunicación y no con un periodista, por lo que, no obstante el marco jurídico elegido, es decir, la suscripción de un contrato de locación de servicios con cada una de las personas físicas y/o jurídicas, mientras la realidad material indica que la contratación tuvo por objeto la publicidad en el medio, destacando que en todos los casos, el gasto fue imputado a la partida presupuestaria N° 361 "*Publicidad y Propaganda*". ----------

En relación a ese aspecto, rememora lo expresado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1683, a raíz de la consulta efectuada por el Secretario de comunicación Institucional -Gabriel RAMONET- respecto de que los Decretos Provinciales N° 183/08; 846/08 y 1253/08, no son de aplicación a la Legislatura Provincial, que es alcanzada al efecto, únicamente por la Resolución Plenaria TCP N° 12/96, cuyo Anexo I, apartado A, le impone un relevamiento de todos los medios orales, gráficos y televisivos disponibles antes de contratar, a fin de determinar cuál es el más adecuado para cada tipo de mensaje, lo que ha sido incumplido en la especie.----------

Se analiza en el mismo Informe, la irregularidad consistente en la falta de toda "*orden de publicidad*", lo que generó que se desconozca respecto de cada caso, tanto el mensaje a publicitar; como los días de emisión y/o publicación; la duración de la tanda y, en muchos de ellos, se contrató sin conocerse *a priori* la tarifa vigente y todo otro elemento que permitiera el control posterior de la real prestación del servicio, incumpliendo también el apartado B del Anexo I de la Resolución TCP Nº 12/96.----------

En relación a lo informado, refiere que mediante el artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1683, se efectuó una aclaración del apartado B, Anexo I, de la Resolución antes mencionada, en orden a que -al momento de la contratación- los mensajes deben contener el texto definitivo a publicar, el que debería ser presentado por parte del prestador junto con la factura, pudiendo la Administración comunicarlo al proveedor por cualquier medio, incluso electrónico.----------

Finalmente, concluye la señora Auditora fiscal, que en ningún caso ha podido verificarse la efectiva contraprestación, debido a las irregularidades precedentemente enunciadas, lo cual además, hace imposible constatar la existencia de perjuicio fiscal, excepto por lo indicado en el expediente de la referencia 1 de su Informe, respecto del cual se ha determinado un perjuicio fiscal por la suma de pesos dos mil seiscientos ($ 2.600,00) producto de una "*doble facturación*" detectada, importe que resulta inferior al establecido en al resolución Plenaria Nº 82/2006, vigente a la fecha del Informe y referente al monto mínimo a partir del cual el Tribunal de cuentas iniciará acciones ante la presunción de perjuicio fiscal.----------

En función de todo ello, recomienda la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º, apartado h, de la Ley Provincial Nº 50, al entonces Presidente del Poder Legislativo, doctor Carlos Domingo BASANETTI, por haber suscripto todos los contratos de locación de servicios, sin considerar las tarifas de las empresas, mensaje a ser publicitado, duración, frecuencia, etc., estableciendo en ellos además un objeto indefinido, todo lo que imposibilitó el posterior control de los mensajes difundidos e implica el incumplimiento de las pautas mínimas de publicidad establecidas en la Resolución Plenaria Nº 12/96, Anexo I, apartados A y B. ----------

Igual sanción recomienda la profesional actuante, respecto del Director de Prensa de la Legislatura provincial, licenciado Mario BURGOS y la Directora de Despacho Presidencia, Margarita MAMANÍ, por cuanto conformaron distintas facturas por tales conceptos, sin advertir la ausencia de documentación requerida por la norma citada.----------

En otro orden, considera pertinente recomendar al Poder Legislativo que, previo a llevar adelante contrataciones en materia de publicidad reglamentadas en la Disposición SA Nº 1136/08, se efectúe un relevamiento de todos los medios (orales, gráficos y televisivos), a fin de determinar cuál es el más adecuado para cada tipo de mensaje, como así también el tarifario actualizado de cada medio, en cumplimiento de la Resolución TCP Nº 12/96,

Anexo I, apartado A, indicando que sería conveniente incluir en la orden de publicidad, la frecuencia con que el mensaje deba ser publicado y, en caso de ser el medio gráfico o digital, sus dimensiones. ----------

Sugiere también que, de tratarse de un medio radial, la Dirección de Prensa y Difusión supervise la efectiva difusión de los mensajes contratados, como así también la duración y cantidad de salidas, en los horarios y días pactados y acompañe esa información al momento de conformar las factura presentadas por las empresas. ----------

En ese sentido, precisa que en caso de contratarse un medio digital o gráfico, la Dirección de Prensa y Difusión debería requerir en forma mensual, la presentación de las constancias, con estipulación en la orden de publicidad, de la frecuencia con que deba ser difundido el mensaje contratado, a fin de acompañar esta documentación al momento de conformar las facturas presentadas por las empresas. ----------

Entiende por todo ello el Vocal de Auditoría, que puede apreciarse a través de los antecedentes colectados, que la Presidencia de la Legislatura provincial celebró contratos con medios periodísticos radiales, gráficos y digitales, con un objeto amplio e indefinido, coincidentes con la función propia de la Dirección de Prensa y Difusión Institucional de la Legislatura Provincial, apartándose de los lineamientos establecidos por los puntos A y B del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96, que fija las pautas mínimas para la contratación de publicidad por parte de los tres poderes del Estado Provincial, entes Descentralizados Autárquicos, Municipalidades y Comuna. ----------

Opina que tal metodología en la contratación, trajo aparejada la imposibilidad de controlar y evaluar los medios contratados y los mensajes a difundir, días de emisión y/o publicación, tarifario y duración de la Publicidad.----------

Asimismo, conforme lo señalado por la Auditora Fiscal interviniente, en esta instancia no existen posibilidades técnicas para aseverar la configuración de perjuicio fiscal, dada la falta de apego a las pautas normativas que regulan la contratación de publicidad, excepto la determinación de pesos dos mil seiscientos ($ 2.600,00) como consecuencia de una doble facturación relacionada con el señor Luis Augusto PETIT, por por el período comprendido entre el 10 de mayo y el 4 de junio de 2008, que no fue advertido ni subsanado por la Legislatura.----------

En consecuencia, entiende el preopinante en primer término, que el monto del perjuicio fiscal configurado resulta ser inferior al fijado por Resolución Plenaria Nº 82/2006 en pesos nueve mil ($ 9.000,00) como parámetro mínimo para e inicio de acciones ante la presunción de perjuicio fiscal, establecido por este Órgano de Control en virtud de lo previsto por el artículo 1º de la Ley provincial Nº 383, que lo faculta a fijar los montos por los cuales no se iniciarán acciones administrativas tendientes a resarcir el presunto perjuicio

fiscal causado al Estado, en razón de lo que propicia no formular acusación contra los responsables.----------

No obstante lo referido precedentemente y contemplando el apartamiento formal a las pautas mínimas de publicidad establecidas por resolución Plenaria Nº 12/96, considera procedente imponer a los responsables, Dr. Calos Domingo BASANETTI; Licenciado Mario BURGOS y a la señora margarita MAMANÍ, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual percibida por cada uno; en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso h) de la Ley provincial Nº 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, por cuanto el primero de los nombrados ha suscripto todos los contratos de locación de servicios, sin considerar tarifarios de las empresas, mensaje a ser publicitado, duración, frecuencia, con un objeto indefinido, transgrediendo con todo ello los apartados A y B del Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº 12/96. ---------

Entiende por otra parte que, el señor Mario BURGOS y la señora Margarita MAMANÍ, han conformado facturas -que detalla- sin advertir la falta de cumplimiento de requisitos establecidos por la antedicha Resolución.----------

A fojas 564, se encuentra glosado el Voto del Vocal Legal, quien expresa su plena coincidencia con el criterio sustentado por su preopinante, adhiriendo a la naturaleza y cuantía de la sanción propuesta, como así también respecto de los responsables indicados y las restantes medidas sugeridas. ----------

Mi Voto. Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas por el Vocal de Auditoría, habré de compartir la resolución propuesta en cuanto a la cuestión de fondo, dado que con los elementos relevados, se encuentra suficientemente acreditada la transgresión de las previsiones de la Resolución Plenaria Nº 12/96 por parte de el doctor Carlos Domingo BASANETTI; Licenciado Mario BURGOS y la señora Margarita MAMANÍ, en los términos referidos anteriormente, con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 4, inciso h) de la Ley provincial Nº 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 (Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal). ----------

En relación al presunto perjuicio fiscal constatado, considero que la decisión adoptada por el Vocal citado, se halla dentro del marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el artículo 49 de la Ley Provincial 50, con amparo normativo en lo dispuesto por el artículo 48 -segundo párrafo- de dicha Ley y la Resolución Plenaria Nº 82/06, recientemente modificada por su similar Nº 22/2009, emitida con posterioridad a la emisión del Voto del Vocal de Auditoría y que eleva el monto mínimo por el cual este Tribunal de Cuentas podrá no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio

fiscal ocasionado al erario público, a la suma de pesos dieciocho mil seiscientos ($ 18.600,00).----------

En virtud de lo expuesto, impulso mi mi voto en el sentido de adherir a las medidas propuestas por el señor Vocal de Auditoría en su Voto incorporado a fojas 551/562 y dictar el acto administrativo que disponga: ----------

a) Dar por concluida la investigación originada en la denuncia formulada por el Secretariado Nacional de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, tramitada a través del Expediente TCP – SC N° 162, año 2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ DENUNCIA C/ PRESIDENCIA PODER LEGISLATIVO S/ PRESUNTAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS DE PUBLICIDAD*", sin formular acusación respecto del presunto perjuicio fiscal, en razón de su escasa significación económica, con fundamento en lo previsto por la Resolución Plenaria N° 22/2009, de conformidad con el Voto del señor Vocal de Auditoría, obrante a fojas 551/562 de las actuaciones citadas.-------

b) Aplicar la sanción de multa al doctor Carlos Domingo BASANETTI; al licenciado Mario BURGOS y a la señora margarita MAMANÍ, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de las respectivas remuneraciones brutas, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento a los apartados A y B del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 12/96.----------

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Legislatura de la Provincia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada de los recibos de haberes de todos los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.----------

d) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Informe Contable N° 006/09 (fs. 530/545) y del Acuerdo Plenario a dictarse, dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra TCP – SC N° 162/2008 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio dispuesto en el artículo precedente.----------

e) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que establezca el "*quantum*" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.---------

f) Indicar al vicepresidente de la legislatura a cargo de la Presidencia, en el marco de lo establecido por el artículo 4°, inciso g) de la Ley 50, que previo a iniciar un trámite de contratación de gastos en concepto de publicidad, efectúe un relevamiento de todos los medios de difusión, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 12/96, debiendo incluirse en las órdenes de publicidad, la frecuencia con que el mensaje

debe ser publicitado, así como sus dimensiones en caso de que éste sea gráfico o digital. Asimismo a los efectos de la acreditación de la efectiva prestación del servicio, en caso de tratarse de un medio radial, la Dirección de Prensa y Difusión deberá supervisar la efectiva emisión de los mensajes contratados, su duración y cantidad de salidas en los horarios y días pactados, ello a fin de acompañar dicha información al momento de conformar las facturas presentadas por las empresas. Por su parte, en caso de contratarse un medio digital o gráfico, la citada Dirección deberá requerir en forma mensual, la presentación de las constancias con la frecuencia con que debe ser repetido el mensaje, conforme estipule la orden de publicidad, a fin de acompañar dicha documentación al momento de conformar las facturas presentadas por las empresas, ello a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal al erario público.----------

g) Del acto administrativo que se dicte, notificar a la Fiscalía de Estado y a la denunciante, señora Fabiana ORQUEDA, con remisión de copia del Informe contable Nº 006/09, al que se le confiere carácter externo.----------

h) Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, al Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07.----------

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51, 52, artículo 78 y concordantes de la Ley Provincial Nº 50, **RESUELVE:----------**

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la investigación originada en la denuncia formulada por el Secretariado Nacional de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, tramitada a través del Expediente TCP – SC Nº 162, año 2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ DENUNCIA C/ PRESIDENCIA PODER LEGISLATIVO S/ PRESUNTAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS DE PUBLICIDAD*", sin formular acusación respecto del presunto perjuicio fiscal, en razón de su escasa significación económica, con fundamento en lo previsto por la Resolución Plenaria Nº 22/2009, de conformidad con el Voto del señor Vocal de Auditoría, obrante a fojas 551/562 de las actuaciones citadas.----------

ARTÍCULO 2º.- Aplicar la sanción de multa al doctor Carlos Domingo BASANETTI; al licenciado Mario BURGOS y a la señora margarita MAMANÍ, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de las respectivas remuneraciones brutas, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento a los apartados A y B del Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº 12/96.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Legislatura de la Provincia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada de los recibos de haberes de todos los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.----------

ARTÍCULO 4º.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Informe Contable Nº 006/09 (fs. 530/545) y del presente Acuerdo Plenario, dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra TCP – SC Nº 162/2008 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio dispuesto en el artículo precedente.----------

ARTÍCULO 5º.- Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "*quantum*" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.----------

ARTÍCULO 6º.- Indicar al vicepresidente de la legislatura a cargo de la Presidencia, en el marco de lo establecido por el artículo 4º, inciso g) de la Ley 50, que previo a iniciar un trámite de contratación de gastos en concepto de publicidad, efectúe un relevamiento de todos los medios de difusión, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 12/96, debiendo incluirse en las órdenes de publicidad, la frecuencia con que el mensaje debe ser publicitado, así como sus dimensiones en caso de que éste sea gráfico o digital. Asimismo a los efectos de la acreditación de la efectiva prestación del servicio, en caso de tratarse de un medio radial, la Dirección de Prensa y Difusión deberá supervisar la efectiva emisión de los mensajes contratados, como su duración y cantidad de salidas en los horarios y días pactados, ello a fin de acompañar dicha información al momento de conformar las facturas presentadas por las empresas. Por su parte, en caso de contratarse un medio digital o gráfico, la citada Dirección deberá requerir en forma mensual la presentación de las constancias, con la frecuencia con que debe ser repetido el mensaje, conforme estipule la orden de publicidad, a fin de acompañar dicha documentación al momento de conformar las facturas presentadas por las empresas, ello a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal al erario público. ----------

ARTÍCULO 7º.- Notificar el presente Acuerdo Plenario a la Fiscalía de Estado y a la denunciante, señora Fabiana ORQUEDA, con remisión de copia del Informe contable Nº 006/09, al que se le confiere carácter externo.----------

ARTÍCULO 8º.- Notificar, con copia certificada de éste Acuerdo Plenario, al señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Tierra

del Fuego, al Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaria Contable, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07.---------

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.----------

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. - DR. Claudio Alberto RICCIUTI -VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.----------

ACUERDO PLENARIO Nº 001745

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia